

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El dia 18 alcanzaron las fuerzas que marchan con el Capitan general á la retaguardia de Saballs, causándole siete muertos y tres heridos, que fallecieron, los cuales eran bagajeros. Dicha faccion parece se dirige á la montaña por Vidrà.

Las partidas de Monseny armaron dos celadas, pero sin resultado. El tiempo es muy malo; y son tantas las interrupciones de las líneas, que la anterior noticia la recibió por el correo el General Segundo Cabo.

Galicia.—No quedan ya más que dos partidas insignificantes, las cuales se han disuelto, arrojando en su mayor parte las armas.

Valencia.—El Capitan Villa, del regimiento de Granada, alcanzó anteayer con la columna de su mando á la faccion Polo en las masías de Enguisa y Sardiñá, término de las Parras y Zurita (Morella), causándole un muerto y varios heridos, y cogiéndole algunas armas y efectos de guerra. Lo avanzado de la hora y el haberse dispersado la faccion en pequeños grupos no permitió continuar la persecucion.

Confirma el Brigadier Villacampa desde Vinaroz que son numerosas las presentaciones á indulto; siendo completa la disolucion de la partida Ferrer. Desde la accion de la Galera pasan ya de 140 los indultados; quedando únicamente dos grupos de 40 y 20 hombres con armas en la provincia de Castellon.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las facciones Ollo-Dorregaray pasaron ayer, á las nueve, por Lecumberri en direccion á Madoz, lo que hace creer marchen al valle de Goñi.

SECRETARÍA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesion de hoy, se ha servido tomar el siguiente acuerdo:

«En vista del doloroso estado en que se encuentra el Sr. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo, á causa de la pérdida irreparable que acaba de experimentar con el fallecimiento de su virtuosísima esposa; y atendiendo además al sentido natural deseo que ha manifestado dicho señor de prescindir por algunos dias de la gestion de los negocios públicos, el Consejo acuerda que se encargue interinamente del despacho ordinario de la Presidencia del Gobierno de la República el Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion.»

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.

El Secretario,

Juan Domingo Ocon.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid proponiendo que la pena de 36 meses de presidio correccional impuesta á Tomás Rodenas Ortiz por cada uno de tres delitos de estafa se reduzca á la de dos meses de arresto mayor:

Considerando que este interesado se presentó espontáneamente á los agentes de la Autoridad manifestando habia cometido estos delitos; siendo la causa de ellos, segun su declaracion posterior, el hallarse sin trabajo y en la más extrema necesidad:

Considerando que el daño causado sólo ascendió á 65 pesetas, y que esta circunstancia, unida á la ya mencionada, hace que resulten notablemente excesivas las penas impuestas;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de todas las penas impuestas á Tomás Rodenas por la de seis meses de arresto mayor.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona encareciendo la necesidad de que se dicte una medida que uniforme las distintas prácticas seguidas por los Notarios para la saca de la primera copia de los testamentos nuncupativos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, el Gobierno de la República ha dispuesto resolver, para que sirva de regla general, que todos los Notarios, así como los Archiveros de protocolos, siempre que sean requeridos para sacar copia de un testamento nuncupativo deben hacerlo librándola simplemente literal de la matriz, expresando en el cierre de dicha copia el valor conocido ó presunto de la herencia si lo manifestare el requirente, y las advertencias oportunas sobre el pago de derechos á la Hacienda y las relativas á la inscripcion, cuando proceda, en el caso de que dichas advertencias ó las que correspondieren no constaren ya en el testamento, sin que por ningun motivo ni en caso alguno extiendan una nueva escritura, acta ó instrumento de publicacion del propio testamento.

Al mismo tiempo ha dispuesto el Gobierno que los Decanos de los Colegios notariales circulen desde luego la presente orden á todos los colegiados de sus respectivos territorios para su puntual cumplimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.

SALMERON.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACION.

En el art. 14 del decreto de 17 de este mes, inserto en la GACETA del 19, se dijo por error material de copia que las actas que deben levantar los Notarios segun el art. 101 del reglamento, se redactarán en papel del sello 9.º, debiendo decir del sello 11.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Los edificios del Estado destinados á diferentes usos y servicios carecen en la mayor parte de los casos de las condiciones indispensables para llenar cumplidamente su objeto; construidos en épocas distintas y con fines determinados, la necesidad obliga á dedicarlos á otros enteramente diferentes.

Ejemplo es, y notable entre otros, el edificio destinado á Bolsa de contratacion en esta capital. Unas veces Aduana, cuartel otras, recientemente Escuela, Bolsa despues, puede decirse que ha sido utilizado para todo, sin servir sin embargo para nada.

Los ilustrados Colegios de Agentes de Bolsa y Corredores, separándose de la antigua rutina, en vez de pedir al Estado su reedificacion con buenas condiciones, la solicitan, adelantando el coste de las obras y reintegrándose despues con el importe de una cuota de entrada impuesta á los concurrentes, sin exceptuarse los mismos Agentes y Corredores, conservando siempre el Estado la propiedad del edificio.

La propuesta entraña dos principios de gran trascendencia y de inmensa aplicacion: la iniciativa particular sustituyendo al Gobierno, en primer lugar; y en segundo, el pago de la reedificacion y mejoras por los que inmediatamente han de disfrutarlas.

Ambos principios son dignos de aplauso; y con objeto de que sirvan de estímulo para casos análogos, y comprendiendo que en el presente la propuesta es beneficiosa para el Estado, tambien para la capital, que contará un edificio más que la decore, y para los contratantes de efectos públicos, que tendrán un local desahogado, decoroso é higiénico, condiciones de que hoy carece; el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Colegios de Agentes y Corredores de cambio y Bolsa de Madrid para que, en sustitucion del edificio que sirve en la actualidad de Bolsa, construyan en el mismo emplazamiento otro que tambien será de propiedad del Estado.

Art. 2.º Quedará á beneficio de los Colegios el aprovechamiento de los materiales que provengan del derribo del edificio actual, reservándose sin embargo la propiedad del terreno que por la nueva alineacion se destine á via pública.

Art. 3.º Se autoriza á los Colegios citados para establecer y cobrar un impuesto de 50 céntimos de peseta á cada una de las personas que concurren al local destinado á Bolsa durante un plazo máximo de tres años, que empezará á contarse desde el primer dia que se utilice el nuevo edificio, y terminará antes de concluir aquel plazo si se ha verificado el reintegro de las cantidades invertidas.

Art. 4.º Los Colegios se comprometen á construir y costear el edificio destinado á Bolsa con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, aprobado por la Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando, sujetándose á los pliegos de condiciones de dicho proyecto y reglas vigentes de policia urbana.

Art. 5.º Es de cuenta de los mismos el coste del proyecto y estudios necesarios, los honorarios del Arquitecto y el pago del alquiler del edificio en que se hayan de llevar á cabo las operaciones de Bolsa durante la demolicion del edificio actual y la terminacion del nuevo.

Art. 6.º Para vigilar el cumplimiento de las condiciones expresadas y autorizar las cuentas justificativas de gastos é ingresos se crea una Junta compuesta de los señores D. Antonio San Juan, Síndico del Colegio de Agentes, Presidente; D. Benito Pindado, Síndico del Colegio de Corredores; D. Wenceslao Gaviña, Arquitecto de la Academia de San Fernando; D. Angel Camon, Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, y el citado Arquitecto Don Enrique María Repullés y Vargas, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Los formularios que determinan los estudios que se han de practicar para la redaccion de los proyectos de las obras públicas que fijan los documentos que han de cons-

tituir dichos proyectos, y que marcan los datos, cálculos y detalles que estos han de contener, ejercen una gran influencia en la acertada gestión de las contratas; pues que de los formularios que señalan las reglas que han de observarse para la preparación de los proyectos depende en gran parte que estos se estudien convenientemente; se presenten con claridad, no den lugar á dudas ni dificultades en los trámites que para la construcción de las obras se llevan á cabo. Varias han sido las reformas que para mejorarlos se han introducido en los formularios, lográndose corregir ciertas imperfecciones que la práctica demostró que contenían. Esto no obstante, á los formularios de carreteras y á las condiciones con que se contratan las obras públicas se han atribuido sin fundamento por algunos las reclamaciones que presentaban los contratistas, las concesiones que se les hacían, los aumentos de coste de las obras y otras dificultades de las varias que se presentan en el curso de la construcción. Pero un estudio detenido y desapasionado ha hecho ver que había en semejante apreciación gran exageración por lo ménos, bastando la inserción de algunas aclaraciones en ciertos documentos de los proyectos y la resolución en el Gobierno de atenerse al criterio de la estricta legalidad en la aplicación de las condiciones de las contratas para que hayan desaparecido la mayor parte de las reclamaciones de los contratistas, y con ellas las resoluciones discrecionales, fundadas en el principio de lo justo y de lo equitativo. Al propio tiempo el resultado general de las obras ejecutadas han demostrado cuán exagerada era la opinión de los que manifestaban que el coste de las obras excedía en mucho al importe del respectivo presupuesto; haciendo ver por el contrario la experiencia de las construcciones llevadas á cabo que en la mayor parte de los casos los aumentos inevitables que ciertas circunstancias exigen se compensan con las economías que al verificar las subastas se consiguen.

Sin embargo, á pesar de los resultados satisfactorios que ha dado la aplicación de los formularios para los estudios de proyectos, y de la perfección y economía con que se han construido las obras del Estado, tiene el Gobierno de la República el deber de adoptar los medios oportunos para obtener más perfección y alcanzar mayor economía.

Si en esta Nación se ha de mejorar y aumentar la producción agrícola; si ha de desarrollarse la industria; si se ha de fomentar la riqueza pública y con ella el bienestar general del país, es necesario cruzar el suelo de vías de comunicación, surcar la tierra de canales y multiplicar los puertos en las costas; pero para que á tanto alcancen nuestros medios es preciso que, sin perjuicio de otras condiciones, el trazado y los detalles de la construcción de las obras públicas se cimen más y más á un criterio eminentemente económico; y para lograrlo indispensable que las prescripciones de los formularios conduzcan á este objeto y faciliten los medios de demostrar, al par que el acierto, la economía con que las obras se proyectan. Por otra parte importa que desaparezcan las dilaciones y dificultades que aun se presentan en la construcción de las obras; con este propósito el Gobierno de la República, que ha adoptado ya varias disposiciones, cree llegado el caso de someter los formularios para los proyectos de carreteras á un nuevo y detenido estudio á fin de introducir en ellos los perfeccionamientos que indique la experiencia, para lo cual han de servir de gran auxilio los informes que sobre este asunto existen de los Ingenieros Jefes de las provincias, y los ilustrados dictámenes de la Junta consultiva de Caminos.

En virtud de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que los formularios para el estudio de los proyectos de carreteras son el tipo á que con las oportunas modificaciones se han de ajustar los que se adopten para las demás obras, el Gobierno de la República ha resuelto que una Comisión de Ingenieros del cuerpo, tomando en consideración los informes y trabajos que sobre esta materia existen, proponga con toda urgencia las reformas que convenga introducir en los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras, y las carreteras y las modificaciones que sean necesarias en los mismos á fin de que sirvan de norma para el estudio de los concernientes á todas las demás obras públicas.

Fundándose en estas razones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se crea una Comisión compuesta de los Sres. D. José María de Aguirre, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; D. Manuel Sánchez Movellan y D. Víctor Martí, Inspectores generales de segunda clase del mismo cuerpo; D. Santiago Bausá, Ingeniero Jefe de primera clase, y D. Antonio Borregon, Ingeniero Jefe de segunda clase, que desempeñará las funciones de Secretario, para que con la mayor urgencia proponga las reformas que conviene introducir en los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras, y las modifica-

ciones que en los mismos hayan de hacerse para aplicarlos á los estudios de las demás obras públicas.

Dado en Madrid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por concurso conforme á lo que previene el artículo 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días para aspirar por traslación á las cátedras de Literatura clásica latina, vacantes en las Universidades de Valladolid y Santiago, sin que las haya solicitado nadie que tenga derecho á obtenerlas por dicho medio, el Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por concurso con arreglo á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen del Consejo universitario de esta capital en el expediente de traslación á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de dicha Universidad; y conformándose con él, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que no há lugar á proveerla por dicho medio en ninguno de los Catedráticos que la han solicitado por no reunir las condiciones que previene el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Asimismo ha resuelto que se provea por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del citado reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

«Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comisión provincial exponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el período adicional para la contabilidad provincial debía cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al artículo 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal:

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habían también de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podría entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Como Ministro de la Gobernación de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliación deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecución de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma más conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Si la publicidad es conveniente en los actos de un Gobierno liberal, es de todo punto necesaria en cuanto se

refiere á las cuestiones de Hacienda, sobre todo si esta se halla en situación tan crítica como la nuestra.

No es dable ocultar al país el verdadero estado de su Hacienda, ni es propio de un Gobierno que se considera administrador de la fortuna pública atenuar la triste situación del Tesoro. A sus representados les debe la verdad desnuda, sin detenerse ante la preocupación vulgar de que con ella puedan salir perjudicados los intereses nacionales.

Para curar un mal es necesario conocerle en toda su extensión; y cuando este reviste un carácter de gravedad como el que acompaña á la Hacienda española, debe acudir al concurso de todos para que todos concurren á su salvación.

Por otra parte la justicia exige, y hasta la imparcialidad lo demanda, que el país sepa que la República no es responsable, ni en buena lógica puede serlo, de un estado financiero que ha recibido en herencia de otras situaciones, y de otros Gobiernos.

El Ministro de Hacienda, dispuesto como se halla á que se ponga de manifiesto en toda su realidad con varonil franqueza la situación económica del país, se cree en el deber ineludible de publicar hoy la verdadera situación del Tesoro, exponiendo con sencillez y claridad los datos facilitados por los centros oficiales, comprendiendo en ellos las operaciones realizadas por el infrascrito Ministro, y más adelante y dentro de breve plazo se publicará el balance general de la Hacienda.

En presencia de las inmensas dificultades que han tenido que vencerse por causas y razones que sería prolijo enumerar, y cuando el estado del Erario público reclama grandes reformas y soluciones prácticas realizadas con energía y decisión, sería una grave falta entonar plañideras elegías que en último resultado, sobre no remediar la intensidad del mal, acusarían un notable enervamiento de espíritu, poco en armonía con la virilidad que imperiosamente reclama tan grave situación.

Cosa por extremo fácil y hacendera hubiera sido para el Ministro que suscribe satisfacer á los impacientes que ansían ver en la GACETA pruebas oficiales de lo que prometimos en la oposición, y que estamos dispuestos á cumplir á todo trance, hasta donde lo exija el bien de la patria; pero limitadas las facultades del Gobierno, hubiera debido contraerse á la supresión de algunos destinos y á insignificantes reformas más deslumbrantes que provechosas, y que por otra parte tendrían la evidente desventaja de no obedecer á un plan general conforme con los principios constantemente sustentados por los hombres que constituyen el Gobierno de la República.

Indiferente á los aplausos, si bien no desdeñoso con la opinión pública, el Ministro de Hacienda no ha querido precipitarse, fiando al tiempo, por cierto bien próximo, la prueba clara y evidente de si es ó no fiel á sus compromisos; limitándose por el momento á la publicación de los estados que la Dirección del Tesoro ha formado en vista de los datos, documentos y antecedentes que aquella dependencia tiene á su disposición.

Bien hubiera deseado el actual Ministro poder tomar resoluciones serias para aminorar desde luego los exorbitantes gravámenes que la Deuda flotante del Tesoro impone al país. No le ha sido posible, porque las leyes sólo por leyes se modifican, ó por medidas revolucionarias cuando el poder tiene este origen y la fuerza que el derecho revolucionario le da. De otra suerte, sus disposiciones serían letra muerta, porque faltas de la fuerza que necesitan los actos emanados del poder, serían desobedecidas ó incompletamente acatadas.

El Gobierno, á pesar de tan precaria situación, agravada por los infundados temores de unos y por la más incomprensible hostilidad de otros, está resuelto á apurar todos los recursos y á acudir á toda clase de sacrificios para hacer frente á las atenciones del Tesoro, fija su mente en la idea de afianzar la paz pública y restablecer la autoridad de la ley. El Ministro que suscribe desea llegar al fin del presente interregno parlamentario, evitando en lo posible conflictos financieros que más ó ménos trascender pudieran al orden público ó afectar al crédito del país; y una vez reunida la Asamblea Constituyente, ante la cual resignará sus poderes el Gobierno de la República, se apresurará á proponer los medios que más prontamente conduzcan á conciliar y armonizar los intereses del país y los de sus acreedores.

Si los partidos de oposición, inspirándose en la gravedad de las circunstancias, adoptasen la patriótica actitud de considerar como palenque neutral todo lo que á la Hacienda pública se refiere, es indudable que lo que hoy constituye solamente una aspiración atendible la convertiría primero en grata esperanza y muy pronto en salvadora realidad.

Madrid 21 de Abril de 1873.

J. TUTAU.

Situación del Tesoro público en 28 de Febrero de 1873.

OBLIGACIONES.		Pesetas.
Letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias.....	54.732.608'43	
Idem á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	439.804.546'46	
Pagarés á cargo de la Tesorería Central.....	76.653.117'24	
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.....	46.244.055	
		287.431.326'83
Giros á cargo de la Tesorería Central por los Comisionados del Tesoro y la escuadra del Sur de América.....	"	782.000
Créditos abiertos y que deben abrirse en el extranjero.....	"	890.000
Obligaciones de presupuestos, pendientes de pago.....	"	86.726.000
A la Caja de Depósitos por intereses y amortizaciones de resguardos al portador.....	"	12.274.000
Idem id. por intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	8.000.000
Idem id. por cupones de bonos hasta fin de Junio de 1871..	"	40.580.000
Idem id. por saldo de la cuenta de suplementos.....	"	3.000.000
Bonos amortizados en 30 de Diciembre último.....	"	13.550.000
Intereses de los que se hallan en circulacion.....	"	6.500.000
Bonos amortizados de sorteos anteriores y pendientes de pago.....	"	1.250.000
Importe de las dos terceras partes del semestre de la Deuda interior vencido en 31 de Diciembre pendiente de pago...	"	45.200.000
Idem de la Deuda exterior id. id.....	"	7.520.000
Intereses de semestres anteriores.....	"	45.000.000
Amortizaciones pendientes de pago.....	"	7.500.000
Anticipos del Banco sobre libranzas á cargo de las Cajas de Ultramar.....	"	2.633.000
TOTAL.....		538.836.326'83

RECURSOS.

Existencia en la Tesorería Central y en las Administraciones de las provincias.....	18.870.000
Idem en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	6.500.000
Atrasos de contribuciones del presupuesto corriente.....	16.740.000
Por el producto de la suscripción al empréstito de 250 millones de pesetas en Deuda exterior.....	65.500.000
Por libranzas á cargo de las Cajas de Ultramar que debe realizar el Banco de España.....	2.633.000
	140.243.000
DÉFICIT.....	428.593.326'83

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

Situación del Tesoro público en 15 de Abril de 1873.

OBLIGACIONES.		Pesetas.
Letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias.....	50.515.608	
Idem á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	444.494.124	
Pagarés á cargo de la Tesorería Central.....	76.899.984	
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.....	44.898.880	
		253.748.596
Giros á cargo de la Tesorería Central por los Comisionados del Tesoro y de la escuadra del Sur de América.....	"	650.000
Créditos abiertos y que deben abrirse en el extranjero.....	"	750.000
Obligaciones de presupuestos, pendientes de pago.....	"	88.983.000
Idem á la Caja de Depósitos por intereses y amortizaciones de resguardos al portador.....	"	12.274.000
Idem á id. de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	8.000.000
Idem por cupones de bonos amortizados hasta fin de Junio de 1871.....	"	40.000.000
Idem por saldo de la cuenta de suplementos.....	"	5.000.000
Bonos amortizados en 30 de Diciembre último.....	"	5.306.500
Intereses de los que se hallan en circulacion.....	"	3.473.340
Bonos amortizados de sorteos anteriores y pendientes de pago.....	"	1.250.000
Importe de las dos terceras partes del semestre de la Deuda interior vencido en 31 de Diciembre pendiente de pago...	"	31.586.250
Idem de la Deuda exterior id. id.....	"	2.520.000
Intereses de semestres anteriores.....	"	27.977.564
Amortizaciones pendientes de pago.....	"	1.526.000
Anticipos del Banco sobre contribuciones que no figura en la Deuda flotante.....	"	7.500.000
Idem sobre libranzas á cargo de las Cajas de Ultramar.....	"	40.882.501
		471.427.751

RECURSOS.

Existencia en la Tesorería Central y en las Administraciones de las provincias.....	40.433.926
Idem de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	1.135.000
Atrasos de contribuciones del presupuesto corriente.....	19.740.000
Por el producto de la suscripción al empréstito de 250 millones de pesetas en Deuda exterior.....	17.125.000
Por libranzas á cargo de las Cajas de Ultramar que debe realizar el Banco de España.....	40.882.501
	59.316.427
DÉFICIT.....	412.111.324

NOTA. Para atender á este déficit pueden considerarse como recursos extraordinarios los siguientes:

1.º El producto de la negociacion de billetes hipotecarios autorizados por la ley de 2 de Diciembre último en cantidad de 150 millones de pesetas.

2.º La negociacion de los pagarés otorgados por los compradores de las minas de Riotinto, que ascienden á 87.520.000 pesetas, con cuya garantía podrian obtenerse unos 50 millones de pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

Operaciones de Deuda flotante realizadas con particulares desde el 24 de Febrero al 20 de Abril de 1873.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Operaciones de Deuda flotante llevadas á cabo desde el 24 de Febrero hasta la fecha.

	IMPORTE de los valores expedidos. — Pesetas.	DESCUENTOS con que se han negociado.	IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.	
			Bonos del Tesoro. — Pesetas.	Billetes de la Direccion general del Tesoro. — Pesetas.
Pagarés á cargo de la Tesorería Central á liquidar, dos terceras partes de su importe en valores vencidos de la Deuda y del Tesoro, y la otra tercera en metálico.....	3.607.184	7 por 100	"	5.153.000
Idem id. id. mitad de los expresados valores y la otra mitad en metálico.....	1.527.324	9 por 100	"	2.181.750
Idem id. id. á satisfacer en metálico.....	19.517.467	12 por 100	20.047.500	13.956.100
Letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias, á liquidar dos terceras partes de su importe en valores vencidos de la Deuda y del Tesoro, y la otra tercera en metálico.....	2.708.155	7 por 100 anual.	"	3.868.750
Idem id. id. mitad de los expresados valores y la otra mitad en metálico.....	98.093	9 por 100	"	140.150
Idem id. á satisfacer en metálico.....	1.720.800	12 por 100	1.550.000	1.351.400
	29.179.023		21.597.500	26.650.850

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

Operaciones realizadas con el Banco de España desde el 24 de Febrero hasta la fecha.

	Importe — Pesetas.	Descuento de las operaciones.	Importe de las garantías en bonos del Tesoro. — Pesetas.
Febrero 25... Letras á cargo de las Administraciones económicas de las provincias.....	6.250.000	6 por 100 anual.	11.468.000
Marzo 4.... Idem id.....	6.250.000	"	11.694.500
Idem 19.... Idem id.....	5.000.000	"	10.204.000
Idem 31.... Idem id.....	6.250.000	"	12.500.000
			45.866.500
			En títulos del 3 por 100
Abril 14.... Idem id.....	15.000.000 (a)	"	98.500.000
			En bonos del Tesoro.
Marzo 10.... Libranzas á cargo de las Cajas de la Habana.....	3.750.000	(b)	9.345.000
	42.500.000	(c)	

NOTAS.—(a) De esta operacion no se ha realizado hasta esta fecha más que 7.500.000 pesetas.

(b) El quebranto de esta operacion no puede ser apreciado, hasta que el Banco de España rinda la correspondiente cuenta, puesto que en ella, han de venir á figurar, además del 5 por 100 de interés que dicho establecimiento carga por el anticipo, la Comision de Caja y el quebranto en los retornos, que está calculado en un 25 por 100 por todos conceptos.

(c) Durante este tiempo se ha recaudado por el Banco, el tercer trimestre de las contribuciones.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

Contratos de anticipaciones de fondos verificados desde el 24 de Febrero hasta la fecha.

FECHAS de las operaciones.	INTERESADOS.	VALORES EXPEDIDOS.			PLAZOS de las operaciones.	DESCUENTO con que se efectuaron.	CAMBIOS.	IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.		
		Pagarés á cargo de la Tesorería Central.	Letras á cargo de las Administraciones de las provincias.	Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.				Bonos del Tesoro.	Títulos de la renta perpétua del 3 por 100.	Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Febrero.... 27	Doña Rosario Escobar.....	77.200	»	»	A 3 meses fecha.	12 por 100 anual.	»	454.300	»	
Marzo.... 3	D. Narciso Diaz, Director gerente del Banco de Vitoria.....	740.000	»	»	A 4 id.	12 id. id.	»	4.160.000	»	
» 6	D. Justo San Miguel.....	»	»	21.890-11-7	A 60 dias fecha.	9 id. id.	47 d. 90 cs. p. ps. fs	»	783.525	
» 14	D. Francisco Mendoza Cortina....	730.000	»	»	Al 19 de Junio.	12 id. id.	»	1.500.000	»	
» »	D. Eugenio Garay.....	800.000	»	»	A 3 meses fecha.	Idem id. id.	»	1.600.000	»	
» »	D. Vicente Baura á nombre de varios.....	375.000	»	»	Al 19 de Junio.	Idem id. id.	»	350.000	»	
» »	Sres. E. Nájera Pelayo y compañía, y E. Sainz é hijos.....	800.000	»	»	A 3 meses fecha.	Idem id. id.	»	1.600.000	»	
» 13	Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.....	1.000.000	»	»	Al 15 de Junio.	Idem id. id.	»	2.000.000	»	
» »	D. Eustaquio de Urrutia.....	237.300	»	»	A 3 meses fecha.	Idem id. id.	»	475.000	»	
» »	D. Joaquin Martinez Medinilla....	320.000	»	»	Idem.	Idem id. id.	»	640.000	»	
» 17	D. Baldomero Murga.....	1.730.000	»	»	A 90 dias fecha.	Idem id. id.	»	3.500.000	»	
» 21	D. Justo San Miguel.....	»	»	7.056-16-6	A 2 meses fecha.	9 id. id.	47 d. 90 cs. p. ps. fs	»	252.600	
» 22	D. Julian Duro.....	192.500	»	»	Idem.	7 id. id.	»	»	274.950	
» »	Sres. Weisweiler y Bauer.....	»	»	30.000	Al 30 de Junio.	12 id. id.	49 d. por ps. fs.	2.500.000	»	
» 27	D. Vicente Baura.....	115.000	»	»	A 3 meses fecha.	Idem id. id.	»	230.000	»	
Abril..... 8	D. Antonio Mendo Figueroa.....	225.000	»	»	Al 7 de Julio.	Idem id. id.	»	370.000	»	
» »	Doña Felicitas Calves de Kobbe....	511.163	»	»	Idem.	Idem id. id.	»	1.022.500	»	
» 9	D. Narciso Diaz, Director gerente del Banco de Vitoria.....	460.000	»	»	Al 9 de Mayo.	Idem id. id.	»	»	4.160.000	
» 12	D. Celedonio del Val.....	250.000	»	»	A 3 meses fecha.	Idem id. id.	»	500.000	»	
» »	D. Justo San Miguel.....	»	»	31.412-8-1	A 2 meses fecha.	9 id. id.	47 d. 95 cs. p. ps. fs	»	»	
» 14	Marqués de San Eduardo.....	300.000	»	»	A 43 dias fecha.	12 id. id.	»	1.000.000	»	

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

Nota de la situacion en que se hallan las emisiones de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, autorizadas por las leyes de 27 de Diciembre de 1871 y 27 de Julio de 1873.

	PRIMERA EMISION.		SEGUNDA EMISION.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Emitidos.....	»	225.000.000	»	285.963.700
Amortizados.....	201.074.045	»	184.408.055	»
En garantia.....	18.053.800	»	91.820.295	»
En circulacion.....	3.872.133	225.000.000	9.737.330	285.963.700
		Igual.		Igual.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

BONOS DEL TESORO.

	Pesetas.
Emitidos.....	623.168.000
Amortizados.....	240.486.000
En garantia.....	167.736.000
En circulacion.....	214.929.000
TOTAL igual á la emision.....	623.168.000

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Director general, J. Manso.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Ministro de Hacienda, JUAN TUTAU.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad.

Los opositores D. Senen Allué y Oliván, D. Enrique Badía y San Juan, D. Miguel Lopez de Sá, D. José Antonio de Quintanilla y Polo, D. Francisco Falero y Fajardo, D. Laureano de Monasterio y Galí, D. José Ramon Jimenez y Jimenez, Don Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga, D. Antonio Boada y Janer, D. Emilio Castelló y Calvo, D. Francisco de Peñalosa y Galvez y D. José Ignacio Aragonés se personarán el dia 23 del corriente, á la una de la tarde, en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para verificar el primer ejercicio.

Madrid 21 de Abril de 1873.—Por acuerdo del Tribunal, el Presidente, Gumersindo de Azcarate.

MINISTERIO DE MARINA.

Habiéndose acordado alterar los términos en que habia de procederse al remate de las obras que han de ejecutarse en el Ministerio de Marina, se avisa á los que pensaran interesarse en ellas que queda suspendido el remate; quedando sin embargo los pliegos de condiciones expuestos en el referido Ministerio hasta el 27 del actual para los que gusten examinarlos.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Jefe de la Secretaria, José Loño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 43 de sorteo, carpetas números 2.611 á 20 de señalamiento.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Tesoreria de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que puedan presentarse oportunamente en las dependencias donde correspondan los cupones del semestre que vencerá en 1.º de Julio próximo, los interesados que tienen depósitos voluntarios constituidos en la Caja de efectos pueden si lo desean pedir la entrega de los cupones de dicho semestre presentándose con las cartas de pago desde el dia 24

al 29 del actual, ámbos inclusive, á excepcion de los feriados, pasando á recogerlos de la Tesoreria en la forma que á continuacion se expresa:

Dias 13 y 14 de Mayo.

Renta perpétua interior y exterior.

16 y 17 de id.

Obligaciones generales de ferro-carriles y de Alar.

19 y 20 de id.

Bonos del Tesoro, billetes hipotecarios y resguardos al portador.

Advirtiéndose que desde el expresado dia 29 no admitirá ni devolverá la Caja ningun depósito voluntario con el coupon del referido vencimiento de 1.º de Julio próximo; haciéndose constar tambien que los interesados que no se presenten á recoger los cupones en los dias designados se entenderá que no los desean, y en este caso se procederá á la presentacion de los mismos en las oficinas á que pertenecen: así tambien los interesados que tienen depósitos necesarios y quieran recoger los cupones despues del vencimiento pueden pedirlo en la misma forma que los depósitos voluntarios y recogerlos desde el dia 1.º de Julio próximo; y los que deseen que se conserven los cupones en sus depósitos, tanto voluntarios como necesarios, podrán avisarlo en los dias ya citados para los demás pedidos.

Igualmente se hace saber á los interesados que soliciten la devolucion de los cupones en rama que al propio tiempo de presentarse á recogerlos en los dias prefijados procuren verificarlo provistos del metálico necesario á satisfacer el importe de los derechos de custodia que les correspondan.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Jefe de Caja, Luis Guitarte.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

La Junta ha acordado que el dia 28 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los documentos amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Enero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.592.060 pesetas 53 céntimos en esta forma:

2.586.852'20 sobrante que resultó en el mes anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,

2.592.060'53 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preterente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará la que les cor-

responda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesoreria de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduria.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verificque la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.
Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 125.000 pesetas, que rebajada la suma que se ha destinado hasta el dia á esta obligacion corresponde proporcionalmente á la cantidad de 2.500.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta Deuda en el presupuesto actualmente aprobado por la Asamblea Nacional en 28 de Febrero último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo último.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompa-

ñados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de rs. y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 30 del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en las nóminas de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 21 de Abril de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la seccion correspondiente de los Institutos de la misma capital, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo im-

prorogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 4 de Febrero de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Cuenca, en la carretera de primer órden de Tarazona á Teruel, cuyo presupuesto asciende á 6.714 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la trucciion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Cuenca, carretera de primer órden de Tarazona á Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de ensanche de la travesía de Cuenca, carretera de primer órden de Tarazona á Teruel.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corresponda por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos de replanteo serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso en que se refiera la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por órden de 21 de Marzo actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.091 pesetas 82 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado

con fecha 29 de Marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 43 céntimos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se con-

signará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 10 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el día de la fecha.

NUMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
3.018 y 3.019	El Ayuntamiento de Agua Dulce	Sevilla.	Agua Dulce	»	»	Aceite de olivas; habas.
3.020	D. Rafael Crespo	Idem	Utrera	»	»	Trigo.
3.021	D. Joaquin Angulo	Idem	Moron	»	»	Aceite de olivas.
3.022 á 3.024	D. Rafael Clemente	Idem	Sevilla	»	»	Cebada, trigo, habas.
3.025	D. Antonio Fernandez Negrete	Idem	Utrera	»	»	Trigo mezcilla.
3.026	D. Antonio Vega	Idem	Cazalla de la Sierra	»	»	Trigo entrefuerte.
3.027 y 3.028	D. Juan Macandreu	Idem	Sevilla	»	»	Maiz; yeros.
3.029	D. Bartolomé Delgado	Idem	Pruna	»	»	Garbanzos.
3.030	Doña Maria Martinez	Idem	Santi Ponce	»	»	Alberjones.
3.031	D. Antonio Bolaño	Idem	Constantina	»	»	Trigo pintón.
3.032	D. Domingo Arias de Molina	Idem	Sevilla	»	»	Trigo tremes.
3.033 y 3.034	D. Agapito Llorente	Idem	Idem	»	»	Trigo tremes; cebada.
3.035	D. Antonio Bernal	Idem	Castilblanco	»	»	Trigo pintón.
3.036	D. Francisco Rosales	Idem	Idem	»	»	Habas.
3.037	D. Estéban Amuedo	Idem	Los Palacios	»	»	Alpiste.
3.038	D. Eduardo Ibarra	Idem	Sevilla	»	»	Trigo tremes.
3.039	D. Manuel Gonzalez	Idem	Idem	»	»	Trigo semental.
3.040	D. José Herrera	Idem	Rinconada	»	»	Trigo tremes.
3.041	D. Francisco Naranjo	Idem	Tocina	»	»	Altramuces.
3.042	D. Francisco Roque	Idem	Guadalcanal	»	»	Trigo pintón.
3.043	D. Julian Artolitoia	Idem	Sevilla	»	»	Tipos de imprenta.
3.044	D. Manuel Muñoz Vazquez	Idem	Idem	»	»	Aceitunas conservadas.
3.045	D. Bernardo Ambas	Idem	Idem	»	»	Aceitunas conservadas.
3.046	D. Carlos Zamora	Idem	Idem	»	»	Aceitunas en conserva.
3.047	D. José Serrano	Idem	Idem	»	»	Aceitunas en conserva.
3.048	D. Manuel Serrano	Idem	Idem	»	»	Aceitunas en conserva.
3.049	D. Pedro Orihuela	Idem	Idem	»	»	Aceitunas en conserva.
3.050	D. Pedro Sebastian Vila	Idem	Idem	San Pablo	»	Seis vistas fotográficas del Alcázar y dos de la Catedral de Sevilla.
3.051	D. Félix Zabalza	Idem	Pedroso	»	»	Corchos en planchas.
3.052	D. Gustavo Nouvion	Idem	Sevilla	»	»	Pirita de hierro cobriza.
3.053 y 3.054	D. José Pelli	Idem	Idem	»	»	Jarrón y pedestal de barro cocido y tres cuadros de reproducciones fotográficas hechos para el Ayuntamiento de Cádiz.
3.055 y 3.056	Sra. Viuda de D. Agustin Galindo	Idem	Idem	»	»	Dos botellas de licor y 40 de vino.
3.057	D. Salvador Helvant	Cádiz	San Lúcar	»	»	Doce botellas de vino.
3.058	D. Antonio de la Vega	Sevilla	Sevilla	»	»	Aceitunas gordales conservadas.
3.059	D. José Grau	Idem	Idem	»	»	Botes, cajas y pastillas de betun.
3.060	D. José Valencia	Idem	Idem	»	»	Vino blanco de dos años.
3.061	El Ayuntamiento de	Idem	Idem	»	»	Cuatro fotografías del Asilo de mendicidad.
3.062	D. Manuel de Soto Tello	Idem	Idem	»	»	Doce cuadros de azulejos y mosaicos.
3.063	Sres. Pineda y Pineda	Idem	Idem	»	»	Doce botellas de vino.
3.064	Sres. Pastor, Zabalza y Compañía	Idem	Idem	»	»	Muestras de mineral de hierro.
3.065	La Compañía de la Reunion	Idem	Idem	»	»	Muestras de hulla.
3.066	D. José Barrado	Idem	Idem	Cerrajería	22	Mármoles de la provincia.
3.067	La Comision provincial	Idem	Idem	»	»	Treinta y cinco fotografías representando edificios y monumentos.
3.068	D. Manuel de la Cerda	Idem	Idem	»	»	Mineral de manganeso.
3.069						Un martillo de piedra <i>diorita azul</i> , que parece pertenecer á la edad de piedra, hallado en los vaciaderos antiguos de la misma; un mortero de id. id. de la misma época; esquistos, pizarra, impregnados de arcilla ferruginosa y de sales cobrizas; dos muestras mineral de 8 por 100 de cobre del filon de Socason del Fraile; muestras de minerales antiguos extraídos de los escombros del pozo antiguo número 24; muestra de <i>pirita cobriza</i> , rica de 20 por 100 de cobre; muestras de mineral azulado de la galería de Sotiel; dos piedras lisas ó superficies de resbalamiento del Sotiel; muestra de una erupcion de cuarzo; pedazo de plancha de plomo antiguo; coleccion de 17 trozos ó pedazos de madera cobriza natural; cuatro pedazos de corcho impregnados de sales y granos de cobre metálico; siete reglas de madera cobriza con cobre y sales metálicas; una piedra ó superficie de resbalamiento natural; una caja con pedestal y recipiente exagonal, toda de madera cobriza; un pedazo en bruto con un poco de corteza del palo; una placa de cobre grabada, con marco de madera antigua; cuatro lingotitos de cobre, pulidos, clavados sobre un zócalo de madera; un zócalo chato sin piés y suelto, de madera antigua; un lingotito de cobre, suelto; un zócalo de madera antigua, con un clavo de cobre; un pedazo de cobre con cementacion natural; mineral de manganeso; muestras de amianto.
3.070 á 3.093	Sres. Daguerre, Dospital hermanos	Idem	Idem	»	»	Menudos de la mina despues de triturados en cilindros horizontales movidos por vapor y concentrados en cribas inglesas, proceden de Linares (Jaen); una muestra de la parte más impura del filon y de la ganga que más generalmente le acompaña, id.; una muestra de los menudos de la mina ántes de sufrir preparacion alguna, id.; otra id. de un filon paralelo al principal, cuya potencia varia entre cuatro y 60 centímetros, id.; otra id. del filon principal en su parte más pura, id.
3.094 á 3.098	El Ministerio de Hacienda	Madrid	Madrid	Alcalá	»	Seda conchas.
3.099	D. Gregorio de Rojas	Toledo	Talavera	Empedrada	9	Un cuadro que representa á San Jerónimo.
3.100	D. Bernardino de Ochoa	Madrid	Madrid	Escorial	48	
3.101	D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara Garcia	Idem	Idem	»	»	Principios de literatura general é historia de la literatura española, por los mismos. (Dos tomos.)
3.102	D. Diego de Agreda	Cádiz	Jerez de la Frontera	»	»	Memoria sobre los vinos y viñas de Jerez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 26 de Marzo último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Marzo último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Callosa de Ensarriá.

En virtud de providencia de fecha 13 de los corrientes del Sr. Juez de este partido D. José Victorio Mora y Picó, dictada en el juicio civil ordinario promovido por el Procurador Don Joaquín Grau, á nombre de D. Francisco Gadea Waldor, vecino de la ciudad de Valencia, contra D. Diego Roca de Togores, propietario, del vecindario de Orihuela, sobre reclamación de predio rústico en término de Altea, á petición de esta parte y por medio del presente se cita de evicción á los hijos y herederos de D. Gaspar María Soliveres, Doña María Rafaela, Don Francisco, D. Miguel y D. Benito Soliveres y Mieres, por si estiman comparecer en dichos autos que se siguen en este referido Juzgado.

Dado en Callosa de Ensarriá á 20 de Marzo de 1873.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret. X—4338

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Colmenar Viejo, procedente de causa criminal que se sigue con motivo de los daños causados en el monte de la dehesa boyal del pueblo de las Rozas titulada de Navalcarbon, y extracción de leñas, se cita por medio del presente á D. Enrique Estrada, Ayudante del cuerpo de Ingenieros de Montes, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado de Buenavista, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso bajo, con el fin de prestar una declaración en el concepto de tal Ayudante de Ingenieros que practicó un reconocimiento en dicha dehesa.

Madrid 15 de Abril de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Antonia Lozano, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra Antonia Mayor Riofrio.

Madrid 15 de Abril de 1873.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por primero y único término de 15 días á Ramon Vela y Blasco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de aquel término se presente á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del robo de 26 onzas de oro, denunciado por Doña Dolores Boug; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término en este Juzgado con el expresado objeto le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de este día se cite por medio de los periódicos oficiales á los sujetos llamados Joaquín Pero Platiquillas, D. Rafael Gonzalez y un individuo desconocido con barba rubia, estatura regular y cara redonda, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración en causa por robo de billetes hipotecarios y cupones á la finada señora Doña Antonia Roca de Togores; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1873.—Por Heras, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en el exhorto librado por el Juzgado del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, referente á causa criminal que se sigue contra Faustino Izquierdo y otro sobre robo hecho á Ricardo Martínez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días al Faustino Izquierdo y Estrada, natural de Samper del Salz, hijo de Antonio y Antonia, soltero, apañador de cuencos, de 30 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, ó en el del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, para hacerle saber una providencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873.—V. B.—Gonzalez. —El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por el presente á D. Alfonso Manori para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para que en vista del estado de la causa que se sigue á su instancia contra D. Isidoro Fernandez Monge y D. Isidoro Corona Martínez sobre defraudación en la Caja general de imposiciones y descuentos exponga lo que tengan por conveniente.

Madrid 5 de Abril de 1873.—V. B.—Gonzalez. —El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente hago saber que en la causa que instruyo contra D. Isidoro Corona Martínez, cuyas señas y demás cir-

cunstancias no constan, y D. Isidoro Fernandez Monge, de 41 años, casado, Director de la Escuela Normal de Valencia, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 6, principal, cuyas demás circunstancias no constan, por estafa, y cuyo actual domicilio se ignora; he acordado la práctica de una diligencia, á cuyo fin comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, en el término de 15 días; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á los dependientes de la policía judicial y demás Autoridades civiles y judiciales para que procedan á la busca y presentación en el Juzgado de los expresados D. Isidoro Corona Martínez y D. Isidoro Fernandez Monge á los fines indicados.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1873.—José Gonzalez Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se hace saber que en juntas generales de acreedores al concurso voluntario de D. Juan Mendoza, que radica en dicho Juzgado y Escribanía, celebradas en 18 de Agosto de 1868 y 5 de Febrero de este año, se han nombrado síndicos del mismo á D. Francisco Cantillo y Don Vicente Sanchez Ocaña; y se previene que se les haga entrega de cuanto corresponda á dicho concurso.

Madrid 16 de Abril de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz. X—4335

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente y término de nueve días á Adolfo Sauri Fernandez, Raimundo Pradell y Julian Cortés, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de declarar en causa que ante el mismo se sigue por estafa.

Madrid 11 de Abril de 1873.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente y término de nueve días á D. José Brufau é Ignacio Gros, Antonio Negrete, Juan Soto é Isidro Bueno, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de declarar en causa que ante el mismo se sigue por estafa.

Madrid 11 de Abril de 1873.—Valentin Ballester.

Madrid.—Latina.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en causa que instruye por lesiones á Manuel Mellor ha mandado se cite por medio de la GACETA y Boletín oficial de esta provincia á Ramon Perez Pereira, que habitó Costanilla de San Justo, núm. 4, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Tomás Bande, á prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1873.—Por mi compañero Bande, Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y por medio del presente, se cita y emplaza á D. Remigio Hernandez, Agente de Bolsa y cambio, vecino que fué de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á contestar por medio de Procurador apoderado en forma la demanda ordinaria que contra él ha entablado Don Teodoro Cantó y Agulló, vecino de Valencia, representado por el Procurador D. Manuel Garcia Muñoz, sobre entrega de títulos de la Deuda consolidada, importantes 37.500 pesetas nominales, que compró por encargo y con fondos del demandante, ó en otro caso el valor efectivo de los mismos al tipo á que los compró, y para que le pague además 2.295 pesetas 12 y medio céntimos que le reclama, ó rinda cuenta de las cantidades que le ha entregado y percibido, procedentes del mismo demandante, con más los intereses legales.

Madrid 18 de Abril de 1873.—Juan Joaquin Jimenez. X—1539

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Sebastian Sanchez Servate, que vivió calle de Oriente, núm. 11, portería, para que dentro de seis días que por primero y único término se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción de D. Eleuterio Rodriguez Carvajal, ocurrida en esta corte el día 31 de Enero último, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á deducirlo ó á manifestar si saben si dicho señor ha otorgado disposición alguna testamentaria; advirtiéndole que se han presentado ya como herederos D. Eladio y D. Mariano Rodriguez Vazquez, y D. Gabriel, Doña Juliana y Sor Bernarda Cesárea Rodriguez y Carvajal.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—4536

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda vez á D. José Cano y Gutierrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á reconocer la firma puesta en un pagaré expedido á favor de D. Juan del Arco por valor de 100.000 rs.; apercibido que de no comparecer se le tendrá por confeso en la legitimidad de dicha firma.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Escribano, Juan Vivó. X—4540

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Ministerio de la Gobernacion ha desestimado la instancia hecha por el Ayuntamiento de Córdoba acerca del nombramiento de Alcaide de la cárcel de aquella poblacion, por no corresponder, segun la ley municipal y varias órdenes vigentes, tales nombramientos á las corporaciones municipales.

La columna del Brigadier Soria llegó ayer á Toledo, y continuará su marcha á fin de pernoctar en Yébenes. Segun noticias, las partidas que existen en aquella provincia se han refugiado en Guadalerzas.

En Leon ha tenido ayer lugar la rectificación del alistamiento de mozos de la reserva en medio del mayor orden.

Ayer ha salido del puerto de la Coruña el vapor de guerra francés *Ampere*.

Ha fondeado en el puerto de Valencia el vapor *San Antonio*, procedente de Benicarló.

La partida del cura Ayala ha entrado en el pueblo de Villarrobre (Búrgos), habiendo herido al Alcalde y Secretario del mismo. Segun noticias, consta de 150 hombres y se encuentra en las inmediaciones de Quintanapalla, en cuyo punto ha sido cortado el telégrafo.

Han salido en su persecucion fuerzas de la Guardia civil.

Ayer ha salido de Barcelona el vapor *Lepanto* con direccion á Tarragona, Ceuta y Cádiz, conduciendo á su bordo prisioneros carlistas.

La comunicacion telegráfica entre Barcelona y Tarragona, que se hallaba interrumpida por la faccion, ha sido restablecida.

Segun telegrama del Gobernador de Bilbao, tres columnas mandadas por Lagunero, Ansótegui y Pino persiguen la faccion del cabecilla Velasco hácia el Valle Arratia.

Ayer una partida carlista, compuesta de 300 hombres, quemó la estacion de Monasterio (Búrgos) é interceptó la comunicacion.

En el Ferrol no pudo ayer celebrarse la subasta de tejidos de seda y lana para los tres Departamentos por falta de licitadores.

El Gobernador de Toledo participa que los carlistas evitan cuidadosamente su persecucion, pues hoy no han sido vistos en ningun pueblo segun las últimas datas.

Las columnas van á su encuentro.

Ha fondeado en el puerto de Tarragona el vapor *Lepanto*, procedente de Barcelona, conduciendo siete soldados desterrados al Fijo de Ceuta y 57 prisioneros carlistas. A las pocas horas salió con direccion á Ceuta y Cádiz.

Segun telegrama del Gobernador de Orense, ayer tarde llegaron seis prisioneros carlistas de las facciones Carballo y Ortega, que fueron batidos y disueltas en esta provincia: mañana salen para Vigo. Nada se sabe de la partida carlista que vagaba por las inmediaciones del Barco. En la provincia completa tranquilidad.

El Gobernador de Vitoria participa que el cabecilla Montoya continúa en Apellaniz; aseguran que hoy ha puesto en capilla á cuatro hombres, los que serán fusilados mañana: dos de ellos por robo, y los otros dos sin duda confidentes. Eguileta se halla en Elcha; Lorente continúa en el valle de Berredo. Ayer una partida volante quemó la correspondencia de España para Francia; la de hoy se encontraba en Durango.

Ha sido cortada la comunicacion telegráfica entre Santa Olalla y Briviesca. El tren que salió de esta última estacion á su hora tuvo que retroceder á consecuencia de haberse presentado una partida carlista de 50 á 60 hombres que cortó el telégrafo é hizo fuego al tren, no ocurriendo desgracia alguna, ignorándose lo que pueda haber sobre la via.

El Alcalde de Aranjuez da cuenta de haberse hecho el alistamiento de soldados para la reserva con el mayor orden, y espera se concluya con toda tranquilidad. Los mozos se van presentando.

Como rectificación á las noticias publicadas por *La Iberia* del 13, acogidas por *El Tiempo* y copiadas por *La Epoca* del mismo día, referentes al *rebusco minucioso que practica el Presidente de la Audiencia de Granada de los Jueces municipales que se le quedaron trasconejados al hacer la renovación de esos funcionarios* con objeto de asegurar el triunfo á los candidatos republicanos en las próximas elecciones, trascribimos á continuación la siguiente nota del movimiento de dicho personal en el mes de Marzo último y días del corriente:

CHAUCHINA.—*Juzgado de Santafé*.—El Juez municipal de Chauchina presentó excusa para ejercer dicho cargo, fundada en haberlo desempeñado en el biento anterior. En su vista, y de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal é informe de la Sala de gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente por su decreto de 6 de dicho mes de Marzo admitió dicha excusa por la expuesta razon.

NIJAR.—*Juzgado de Sorbas*.—El Juez municipal suplente de Nijar, fundado en su avanzada edad, presentó excusa para ejercer dicho cargo; y con vista del informe del Sr. Fiscal é informe de la Sala de gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente por su decreto de 5 de Marzo admitió dicha excusa por la expuesta razon.

TEBA.—*Juzgado de Campillos*.—D. Juan Fernandez Cueto, Juez municipal suplente de Teba, presentó excusa fundada en

hallarse enfermo, según lo acreditó con el oportuno documento. En vista del informe favorable del Juez, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal y del acuerdo de la Sala de gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente en su decreto de 7 de Abril admitió dicha excusa.

FUENGIROLA.—*Juzgado de Marbella*.—Se formuló reclamación contra el nombramiento de Juez municipal de Fuengirola, que recayó en D. José Cortés Amit, fundada en haberse pospuesto a dos Letrados. En vista de lo informado por el de primera instancia, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal y acuerdo de la Sala de gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente en decreto de 6 de Marzo admitió la reclamación, fundado en ser lego.

ALORA.—Varios vecinos de esta villa formularon reclamación contra el nombramiento de Juez municipal, que recayó en D. Juan García Espinosa, fundada en incapacidad física de este. El de primera instancia informó ser cierta la causa alegada; y de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal y acuerdo de la Sala de gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente admitió la reclamación por su decreto de 5 de Abril.

ESTERONA.—Varios vecinos de Estepona reclamaron contra el nombramiento de Juez municipal, recaído en D. Rodrigo Navarro Lopez, fundados en que este por su conducta había desmerecido del concepto público. El Juez informó eran ciertas las causas alegadas; y de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal y acuerdo de la Sala de gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente por su decreto de 27 de Marzo admitió la reclamación.

ANDÚJAR.—El Juez municipal solicitó se le relevara del cargo por hallarse imposibilitado por enfermedad. Hallándose esta justificada documentalmente, de conformidad con el parecer del Sr. Fiscal y de la Sala de gobierno se admitió la excusa en 14 del actual.

JIMENA.—*Juzgado de Mancha-Real*.—El Juez municipal solicitó se le admitiera excusa por hallarse enfermo, acreditándolo con un certificado facultativo. Previo informe del Juez y de conformidad con el dictamen fiscal y de la Sala de gobierno, se le admitió la excusa en 18 de Marzo. Nombrado Don Antonio Gomez Piñas, pretende eximirse del cargo. Este expediente se halla en curso.

SANTIAGO DE CALATRAVA.—*Juzgado de Martos*.—El Juez municipal solicitó eximirse del cargo por enfermedad que justificó con certificación facultativa, apoyando la pretensión el de primera instancia. Oído al Sr. Fiscal, de conformidad con el acuerdo de la Sala de gobierno se le admitió la excusa en 25 de Marzo.

QUESADA.—*Juzgado de Cazorla*.—El Juez de primera instancia remitió un certificado del Alcalde de Cazorla justificando que el Juez municipal suplente de dicho pueblo había sido nombrado Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, disfrutando sueldo por tal concepto. De conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal, y de acuerdo con la Sala de gobierno, se declaró vacante el cargo por dicha razón en 2 de Abril.

SANTIAGO DE CALATRAVA.—*Juzgado de Martos*.—El Juez municipal suplente solicitó eximirse del cargo por enfermedad que justificaba con certificado facultativo y corroboraba el Juez de primera instancia; y de acuerdo con el dictamen del Sr. Fiscal y de la Sala de gobierno, se le admitió la excusa en 14 de Abril.

VILLARES.—*Juzgado de Jaén*.—El Juez municipal suplente se excusó de desempeñar el cargo por imposibilidad física justificada con certificado facultativo e informe del Juez de primera instancia; y de acuerdo con el dictamen del Sr. Fiscal y de la Sala de gobierno, se admitió en 7 de Abril.

ARRIATE.—*Juzgado de Ronda*.—El Alcalde de este pueblo denunció el hecho de que el Juez municipal desempeñaba a un mismo tiempo el cargo de Concejal, justificado con informe del Juez de primera instancia y certificado del Secretario de Ayuntamiento. De conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal y acuerdo de la Sala de Gobierno, se declaró vacante el cargo en 13 del actual.

BENAJOAN.—*Juzgado de Ronda*.—Varios vecinos de dicho pueblo pidieron la destitución del Juez municipal. Este expediente se halla en curso.

CULLAR.—*Juzgado de Baza*.—Varios vecinos de aquel pueblo pidieron la destitución del Juez municipal por haberse pronunciado contra él la opinión pública, y ser persona lega é incapaz para desempeñar el cargo. Este expediente se halla en curso.

PEÑOS DEL VALLE.—*Juzgado de Orgiva*.—Varios vecinos de aquel pueblo pidieron la destitución del Juez municipal por estar procesado. Habiendo manifestado el de primera instancia que era tratado aquel como reo en dos causas, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal y acuerdo de la Sala de gobierno se le relevó del cargo en 14 de Abril.

RESTAVAL.—*Juzgado de Orgiva*.—El Juez municipal pidió su relevación por haber optado por el cargo de Secretario del Ayuntamiento para que había sido nombrado. Este expediente está en curso.

VILLANUEVA DEL ROSARIO.—*Juzgado de Archidona*.—El Juez municipal de aquel pueblo se excusa por enfermedad. Este expediente está en curso.

SOCIEDADES

La Union.

COMPANIA DE SEGUROS.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Fuencarral, 2.º segundo.

Segun el art. 18, los señores accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro accionista que tenga derecho á asistir, dirigiendo á la Administración 24 horas antes de la junta la competente autorización.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 34, desde el 16 al 30 y en los días no festivos, de una á cuatro de la tarde, estarán á disposición de los accionistas los libros de contabilidad, inventario y balance correspondientes al ejercicio de 1872.

De conformidad con el art. 19, hasta las cinco de la tarde del día 30 se facilitará á todo accionista que haya de concurrir á la junta, según el art. 18, la papeleta de ingreso que ha de presentar á la entrada.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director, M. de Orive. X-4541

La Industrial Aragonesa.

Inventario y balance general verificado en 31 de Diciembre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, Reales. Céntos. Items include Acciones por emitir, Acciones por colocar, Fincas, Moviliario y efectos de consumo, Caja, Casa de Pomar, Pérdidas y ganancias.

PASIVO.

Table with items: J. M. Montaut, Antonio Averly, Capital, Suma el pasivo, IGUAL.

Como no han resultado utilidades en este ejercicio, nada recibe el Gerente por la retribucion de sus trabajos consignada en el art. 26 de los estatutos, ni en virtud del 44 propone gratificación á la Junta inspectora y consultiva, fondo de reserva ni distribución de beneficios.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1872.—Por la Industrial Aragonesa, la Gerencia, Ordas y compañía.

El infrascrito Secretario de La Industrial Aragonesa. Certifico que el inventario y balance general que precede ha sido aprobado por la Junta inspectora y consultiva en 14 de Enero último, y por la general de accionistas en el día de hoy.

Zaragoza 23 de Marzo de 1873.—Francisco Lázaro Martin, Secretario. X-4537

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 21 de Abril de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Items include Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Idem id., Acciones del Banco de España, Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Items include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with items: París 19 Abril, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'40-30 d. París, á 8 días vista, 5'06-07. Burdeos, á 8 días vista, 5'07. Marsella, á 8 días vista, 5'68.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1873.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima, Idem mínima, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba, Granada Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De parte emitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulo de consumo resulta lo siguiente:

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with items: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras.

TOTAL 835

Su peso en libras... 76.747.—Idem en kilogramos... 35.311'442.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntos. Items include Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal carretera de Aragón, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo Marina.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LA COMISION EJECUTIVA ENCARGADA DE LA ENAJENACION DE LOS bienes cedidos por la testamentaria concursada de D. Antonio Collantes y Bustamante á los acreedores, llama á estos para que se presenten á la Comision con los documentos de reconocimiento á recibir el 5 por 100 acordado repartir entre los mismos. Madrid 18 de Abril de 1873. X-4542

Santos del día.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Leonides, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

Espectáculos.

Salon de la Escuela Nacional de Música.—A las nueve de la noche.—Concierto á beneficio de la Sociedad Artístico-Musical de Socorros mútuos.—Tomarán parte, en obsequio á tan filantrópico objeto, la distinguida artista Sra. Casanova de Cepeda, el notable aficionado Sr. Hunt, el reputado artista Sr. Mirecki, y los socios Sres. Monasterio, Guelbenzu y Romero; acompañando al piano los profesores Sres. Cepeda, Inzenga y Galiana.—Precio del billete, 30 rs.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Turno 2.º impar.—Funcion 185 de abono.—A beneficio del primer actor D. Mariano Fernandez.—Cuerdos y locos.—El Médico á palos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Un casamiento republicano.—¿Come el Duque?

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—La cebra tira al monte.—El hombre es débil.—Flama.

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—La gran jugada.—Baile.—Pez coviana.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Las hijas de su padre.—Mal de ojo.—El mono.—Pelos y señales.